

## EXPONEN

Primero.—Que mediante la Resolución de 29 de marzo de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, fue creado el Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas, con el fin de racionalizar el uso terapéutico de estos tratamientos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el ejercicio de las competencias del Estado en materia de farmacia corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y del organismo autónomo Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

El Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas está adscrito actualmente a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de acuerdo con el Real Decreto 1555/04 de 25 de Junio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo su función el asesoramiento en la prescripción y uso racional de estos tratamientos.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las competencias de gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud. Por parte del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y con el objetivo de promover el uso racional de los medicamentos dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un comité técnico los tratamientos de Hormona de Crecimiento.

Tercero.—Ante la conveniencia de unificar el procedimiento para la valoración de los tratamientos con Hormona de Crecimiento prescritos a los titulares y beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con los que se siguen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, del Instituto Social de la Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se considera oportuna la colaboración administrativa con el Ministerio de Sanidad y Consumo, a fin de que por parte del Comité Asesor de este Departamento sean revisados, tanto los nuevos casos, como los tratamientos ya establecidos, de los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del Convenio es la realización de informes por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, a petición de los especialistas de los Hospitales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sobre los nuevos casos y las revisiones de estos tratamientos de los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Segunda. *Contenido.*

1. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha como interlocutor directo con el Comité Asesor, informará a los facultativos especialistas correspondientes, de los criterios de utilización aprobados por el Comité para estos tratamientos, y de las actualizaciones que de los mismos se produzcan.

2. Los protocolos de tratamiento se han de ajustar a los modelos establecidos por el Comité Asesor del Ministerio de Sanidad y Consumo, y han de ser cumplimentados debidamente en todos sus apartados por los facultativos que proponen el tratamiento, de acuerdo con los criterios de utilización aprobados por el mencionado Comité. Las obligaciones de protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, serán asumidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará periódicamente al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la relación de los tratamientos informados por el Comité Asesor. Los dictámenes, que no tendrán un carácter vinculante, serán emitidos en un plazo máximo de 45 días a contar desde la fecha de recepción del protocolo en el Comité Asesor. La firma del presente Convenio no supone obligaciones de orden económico para ninguna de las partes.

Tercera. *Vigencia.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse mediante Cláusula expresa, que deberá firmarse antes de la finalización del Convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Para la vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se establece una Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituida por 4 representantes, uno del Ministerio de Sanidad y Consumo, otro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y dos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuyo funcionamiento se reali-

zará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Naturaleza y Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflicto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Sexta. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha indicada en su encabezamiento. Firmado.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—El Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, Juan Alfonso Ruiz Molina.

## BANCO DE ESPAÑA

14340

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de agosto de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,4598	dólares USA.
1 euro =	160,19	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,520	coronas checas.
1 euro =	7,4590	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79530	libras esterlinas.
1 euro =	236,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7037	lats letones.
1 euro =	3,3242	zlotys polacos.
1 euro =	3,5615	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3755	coronas suecas.
1 euro =	30,304	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6138	francos suizos.
1 euro =	121,61	coronas islandesas.
1 euro =	7,9155	coronas noruegas.
1 euro =	7,1663	kunas croatas.
1 euro =	36,0210	rublos rusos.
1 euro =	1,7447	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7120	dólares australianos.
1 euro =	2,3985	reales brasileños.
1 euro =	1,5379	dólares canadienses.
1 euro =	9,9923	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,3979	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.393,67	rupias indonesias.
1 euro =	1.588,99	wons surcoreanos.
1 euro =	14,8624	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9502	ringgits malasio.
1 euro =	2,1083	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,160	pesos filipinos.
1 euro =	2,0794	dólares de Singapur.
1 euro =	49,998	bahts tailandeses.
1 euro =	11,4300	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de agosto de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.